

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** a despacho de la señora juez informando que el término de traslado de las objeciones al juramento estimatorio se encuentra vencido, corrió los 21, 22, 23, 26 y 27 de mayo de 2025.

El término de traslado de las excepciones de mérito, se encuentra vencido, corrió los días 23, 26, 27, 28 y 29 de mayo de 2025.

Oportunamente, esto es, el 23 de mayo, la entidad promotora de salud Sanitas SAS en Intervención, describió el traslado

Sírvase Proveer.

Pereira, 23 de julio de 2025

**SIN NECESIDAD DE FIRMA**  
Arts. 7° Ley 527 de 1999, 2° del Decreto  
806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCJA20-  
11567 del C.S.J.

Diana Patricia García Aristizábal  
Secretaria



*Juzgado Cuarto Civil del Circuito*  
*Pereira - Risaralda*

---

Julio veintiocho (28) de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA  
Radicación: 2019-00499-00  
Demandante: CAROLINA RAMÍREZ SÁNCHEZ Y O.  
Demandado: CLÍNICA LOS ROSALES S.A., EPS SANITAS S.A. y DR.  
JORGE ALBERTO HOYOS MEJÍA EPS SANITAS y  
otros  
Asunto: Señalamiento Audiencia

Teniendo en cuenta que ya se ha integrado el contradictorio y que las partes y las llamadas en garantía, han solicitado pruebas, se procede a continuar con el trámite legal del proceso.

En consecuencia, se convoca a los apoderados y las partes a la **AUDIENCIA ÚNICA** en la que se evacuará lo reglado en los artículos 372, 373 del Código General del Proceso, se recibirá interrogatorio a las partes, se decidirá sobre las excepciones propuestas y demás trámites previstos en los artículos mencionados. Esta se llevará a cabo el día **19 DE NOVIEMBRE DE 2025 A PARTIR DE LAS 9:00 AM.**

Se advierte a las partes que deberán concurrir a la audiencia que será realizada por medios virtuales a rendir interrogatorio, y los demás actos relacionados con la audiencia, so pena de que aún sin su presencia ésta se lleve a cabo. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 372, la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión; mientras que la inasistencia injustificada de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión que sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda.

Igualmente se previene a las partes y apoderados que por su inasistencia se les impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De conformidad con el numeral 10 del artículo 372 del Código General del Proceso se procede al decreto de las pruebas, así:

#### **DE LA PARTE DEMANDANTE**

##### **Documentales.**

Se tendrán como pruebas y se valorarán en su oportunidad los documentos y anexos presentados con el escrito de la demanda.

##### **Testimonios:**

ANDRÉS FELIPE CLAVIJO RAMÍREZ

ANGÉLICA MARÍA ARCILA GARCÍA

NICOLÁS HENAO CARVAJAL

La comparecencia de los testigos está a cargo de quien solicitó la prueba testimonial.

#### **DE LA PARTE DEMANDADA CLÍNICA LOS ROSALES Y COMO LLAMADA EN GARANTÍA**

##### **Documentales.**

Se tendrán como pruebas y se valorarán en su oportunidad los documentos y anexos presentados con el escrito de contestación de la demanda.

##### **Interrogatorio de Parte.**

Se recibirá el de todos los sujetos que conforman la parte activa del proceso, el del Representante Legal de SANTIAS EPS. A instancia de la demandada Clínica Los Rosales.

**Testimonios:**

JOSÉ GREGORY HERNÁNDEZ PÉREZ, CARMEN HELENA VARGAS MORAN, LAURA CATALINA GRAJALES VELEZ, LINA YISELI PAREDES CASTAÑO, DIGO MAURICIO PATIÑO SÁNCHEZ, ALEXANDER GARCÍA GIRALDO, GIANNI GISSELLE ESTRADA ROSERO, JAVIER ESTEBAN ROSAS PATIÑO, HENRY GAVIRIA RAMÍREZ, NATALIA GÓMEZ DUQUE, LUZ ADRIANA VIRVIESCA MORA, RODRIGO SILVA AGUILAR, MINI JOHANA OSORIO GIRALDO, LINA MARCELA GIRALDO GUTIÉRREZ, LUISA FERNANDA ARCILA PÉREZ, JAIME VELSACO PIEDRAHITA, CAROLINA HERMIDA ORTIZ, JORGE ALBERTO HOYOS MEJÍA, MARTÍN PEDRO TOLOZA GONZÁLEZ, JULIO CESAR MARTINEZ PULGARIN, CESAR MORENO GRANADA, CESAR AUGUSTO MOYORGA HURTADO, JONATHAN DANIEL OLIVERO LUNA, LIDA MAGNOLIA OROZCO VARGAS, JULIO LUIS PASTRANA GARCÍA, JUAN CAMILO CORTAZAR RAMÍREZ, LUIS HERNANDO GARÍA ORTÍZ, ÁNGELA MARÍA CASRILLO DE LEÓN, DUBLEY YAMID VALDES CORREA, NATALIA GÓMEZ DUQUE, CARLOS ENRIQUE RAMÍREZ ISAZA, JUAN SEBASTIAN GARCÍA MORALES, JOSÉ ANTONIO MARQUEZ, DIANA CATALINA TELLO TORRES, JHONY MEJÍA ACEVEDO, SERGIO ACEVEDO CARDONA, DAFNA RODRIGUEZ VALOS, JONATHAN DANIEL OLIVERO LUNA, OSVAGI OSCAR VALLEJO GIRALDO, LAURA CATALINA GRAJALES VÉLEZ, JUAN GABRIL VALENCIA BELTRÁN, JHON SEBASTIAN OSORIO VALENCIA, EDGAR GAZELA GÓMEZ, FRANKLIM JOSÉ ORTEGA GÓMEZ, JULIO ERNESTO PLAZAS JARAMILLO, AUGUSTO FERNANDO MUÑOZ MENDOZA, JOHANA CAROLINA TORRES MARQUEZ, DIANA CATALINA TELLO TORRES, La comparecencia de los testigos está a cargo de quien solicitó la prueba testimonial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del CGP, se limitarán los testimonios decretados, cuando se consideren suficientes para esclarecer los hechos materia de prueba.

**DE LA PARTE DEMANDADA JORGE ALBERTO HOYOS MEJÍA****Documentales.**

Se tendrán como pruebas y se valorarán en su oportunidad los documentos y anexos presentados con el escrito de contestación de la demanda.

**Interrogatorio de Parte.**

Se recibirá el de los sujetos que conforman la parte activa del proceso, a instancia del demandado Jorge Alberto Hoyos Mejía.

**Testimonios Técnicos**

NÉSTOR RICARDO BOTINA SILVA

JAIME HERNANDO ECHEVERRY ROCHE

GERMÁN BOHORQUEZ

CATALINA OSORIO

### **Prueba Pericial**

En orden lo normado en el artículo 227 del estatuto adjetivo, se tiene como prueba el dictamen pericial rendido por el Dr., Francisco José Vallejo Chujfi.

Como en la contestación a la demanda el Demandado Hoyos Mejía, solicitó un mayor término para presentar prueba pericial rendida por Medico Radiólogo Especializado, relativo a prueba de examen de imagen diagnóstica, que permita establecer para la fecha de la práctica del examen la existencia del órgano páncreas en la cavidad abdominal de la paciente CAROLINA RAMÍREZ SÁNCHEZ, se concede un término de 30 días. Para tal efecto, necesario resulta, requerir a la señora CAROLINA RAMIREZ SÁNCHEZ, para que preste colaboración para la realización del correspondiente dictamen.

Una vez aportado el dictamen en término, se pondrá en conocimiento de las partes, para la contradicción del mismo.

### **Prueba por Informe**

Se requiere a la Clínica los Rosales SA, para que, en el término de 10 días, aporte copia íntegra de la Historia Clínica de la paciente CAROLINA RAMÍREZ SÁNCHEZ.

## **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA EPS SANITAS SAS**

### **Documentales.**

Se tendrán como pruebas y se valorarán en su oportunidad los documentos y anexos presentados con el escrito de contestación de la demanda.

### **Interrogatorio de Parte.**

Se recibirá el de los sujetos que conforman la parte activa del proceso, a instancia del demandado Jorge Alberto Hoyos Mejía.

### **Testimonios Técnicos**

NÉSTOR RICARDO BOTINA SILVA

JAIME HERNANDO ECHEVERRY ROCHE

GERMÁN BOHORQUEZ

CATALINA OSORIO

La oposición formulada respecto de los testimonios de los señores Andrés Felipe Clavijo Ramírez, Angélica María Arcila García y Nicolás Henao Carvajal no será acogida. Lo anterior, por cuanto este despacho, al realizar el estudio correspondiente, estimó procedente su decreto a solicitud de la parte demandante, al considerarlos pertinentes

y conducentes para esclarecer los hechos relacionados con el presunto daño a la vida de relación sufrido por la señora Ramírez Sánchez.

De otra parte, no resulta exigible, en esta etapa procesal, que se acredite la calidad o idoneidad específica de los testigos, toda vez que tales aspectos pueden ser valorados y cuestionados en la audiencia, mediante el ejercicio del interrogatorio y contrainterrogatorio por las partes.

Por lo tanto, decretados como quedaron, se garantiza a la parte opositora el derecho a contrainterrogar, conforme a las reglas del debido proceso.

### **Contradicción del Dictamen**

En orden lo normado en el artículo 228 del estatuto adjetivo, se cita al Dr., JORGE PARDO TRUJILLO, para efectos de contradecir el dictamen rendido, a Instancia de la demandada ENTIDAD PROMOTORA DE SANITAS SAS EN INTERVENCIÓN

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA ALLIANZ SEGUROS SAS**

#### **Documentales.**

Se tendrán como pruebas y se valorarán en su oportunidad los documentos y anexos presentados con el escrito de contestación de la demanda.

#### **Interrogatorio de Parte.**

Se recibirá el de los sujetos que conforman la parte activa del proceso, del Dr., Jorge Alberto Hoyos Mejía del Representante Legal de la Clínica Los Rosales SA. A instancia de esta parte.

#### **Declaración de parte**

Se recibirá la declaración del Representante Legal de **Allianz Seguros SA.**

#### **Testimoniales:**

LUZ MARÍA CORREA ARROYAVE

HENRY GAVIRIA RAMÍREZ

NÉSTOR RICARDO BOTÍA SILVA

YAMILE DAZA TOVAR

RODRIGO SILVA AGUILERA

### **DE LA LLAMADA EN GARANTIA CALCULASER**

#### **Documentales.**

Se tendrán como pruebas y se valorarán en su oportunidad los documentos y anexos presentados con el escrito de contestación de la demanda.

**Interrogatorio de Parte.**

Se recibirá el de los sujetos que conforman la parte activa del proceso. A instancia de esta parte.

**Testigos Técnicos:**

FRACISCO JOSÉ VALLEJO

NÉSTOR RICARDO BOTIA SILVA

JAIME HERNANDO ECHEVERRY ROCHE

RODRIGO SILVA AGUILERA

ERIKA MILENA MARTÍNEZ HEREDIA

**Prueba Pericial**

En orden lo normado en el artículo 227 del estatuto adjetivo, se tiene como prueba el dictamen pericial rendido por el Dr., JORGE PARDO TRUJILLO.

**PRUEBAS DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA**

**Documentales.**

Se tendrán como pruebas y se valorarán en su oportunidad los documentos y anexos presentados con el escrito de contestación de la demanda.

**Interrogatorio de Parte.**

Se recibirá el de los sujetos que conforman la parte activa del proceso. A instancia de esta parte.

**Declaración de Terceros:**

Se autoriza interrogar y contrainterrogar a los testigos que han sido citados por las demás partes.

Notifíquese

**MARIA TERESA HINCAPIE HINCAPIE**  
JUEZ.

El Presente auto será notificado en el Estado del 29 de julio del corriente año.

Firmado Por:  
**Maria Teresa Hincapie Hincapie**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5528949ebf98419cde37e3bb6cb73ba8314c6aa10a2beba2417cc3f188f1a56**

Documento generado en 28/07/2025 03:22:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**